

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10975 *ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación del inmueble donde está ubicado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de junio de 1975, se condena al Ministerio de Educación y Ciencia y al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid a desalojar y poner a disposición de sus propietarios el edificio arrendado con fecha 27 de octubre de 1934 por la referida Corporación Municipal, y en el que actualmente se encuentra instalado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan».

La desaparición del citado Centro docente plantea un grave problema social, al no existir otro Colegio Nacional masculino en la zona y dada la imposibilidad de disponer de terrenos que permitan una acción urgente de construcción.

En consecuencia, con el fin de no desatender la escolarización de los 800 alumnos que cursan sus estudios en el referido Centro y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa del edificio donde se encuentra ubicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con la previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del inmueble donde está ubicado el Colegio Nacional «Huarte de San Juan», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

10976 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de marzo de 1976 por la que se autoriza la utilización de libros y material didáctico en Centros de Bachillerato.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1976, página 7468, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «"Mangold"; Philip J. Locke y otros; "Horizons One"; Inglés; 1.º; 185 pesetas», debe decir: «"Mangold"; Philip J. Locke y otros; "Horizons One"; Inglés; 1.º; 190 pesetas».

10977 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1975/76 las pruebas de reválida correspondientes al Grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de estudio.*

Ilmos. Sres.: Con objeto de que puedan realizarse durante el presente curso académico las pruebas de reválida correspondientes al Grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de estudio,

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

Primera. Convocatorias de examen

A) Las pruebas correspondientes a la reválida del Grado de Maestría Industrial se celebrarán, en convocatoria ordinaria, a partir del próximo día 30 de julio y en convocatoria extraordinaria a partir del día 20 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Enológicas darán comienzo el día 3 de noviembre próximo.

Segunda. Requisitos y documentos para la inscripción

La inscripción para realizar estas pruebas tendrá lugar dentro de los días 14 a 19 de junio, para la convocatoria ordinaria, y del 8 al 11 de septiembre para la extraordinaria.

Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial o del resguardo para la expedición del mismo.

b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al Grado de Maestría Industrial.

c) Formalizar la solicitud en el Centro estatal en que obre su expediente académico.

También podrán concurrir por el turno de operarios de la industria quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, libro de familia o, en su caso, el de filiación según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años, como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo. Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la prestación del título de Capataz Agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.

c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.

d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del Grado de Oficialía. De este requisito serán dispensados los mayores de veintinueve años.

e) Presentar solicitud en el Centro estatal correspondiente.

Tercera. Composición de los Tribunales

a) En cada uno de los Centros estatales de Formación Profesional en que existan alumnos inscritos para verificar estas pruebas se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar los ejercicios de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no estatales autorizados, inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología, uno de Dibujo y un Maestro de Prácticas, Taller o Laboratorio por cada una de las ramas objeto de las pruebas que actuará en la calificación de los ejercicios prácticos propios de su rama.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, cuando el número de alumnos inscritos en un Centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, los coordinadores provinciales podrán proponer a la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que dichos alumnos se adscriban a otro Centro de la misma provincia para la realización de las pruebas.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, que será designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia a propuesta del Coordinador provincial a cuya demarcación pertenezca el Centro donde vayan a celebrarse las pruebas, debiendo recaer dicha designación, en lo posible, en un Director de Centro estatal.

Los Presidentes designados tendrán voto de carácter decisivo en las calificaciones, a los efectos de mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro estatal.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación Cívico-Social y Política y Educación Física del Centro donde se celebran las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando se trate de examinar a alumnos de Centros no estatales reconocidos podrán incorporarse al Tribunal dos Profesores del Centro correspondiente, a la hora de calificar a dichos alumnos.

Este derecho tiene carácter optativo, y en consecuencia no devengará viáticos ni dietas.

c) Las alumnas en posesión del certificado que acredite su suficiencia en las enseñanzas de Formación Cívico-Social y Política y Educación Física y Hogar del Grado de Maestría deberán presentarlo en el acto de realizar la matrícula, quedando exentas de la realización de estas pruebas.

Cuando no estén en posesión de este certificado, deberán realizar los ejercicios correspondientes a estas materias, debiendo comunicar los Directores de los Centros oficiales, a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina, los casos en que concurren estas circunstancias, con objeto de que pueda designarse una Profesora —si el Centro no la tuviera adscrita—, que se incorporará al Tribunal para calificar las pruebas.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistirán todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran remitirse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y, muy especialmente, de las pruebas prácticas.

Cuarta. Desarrollo de las pruebas

Las pruebas de Grado de Maestro Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de